



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 009 2019 00324 00
DEMANDANTE: HELADIO CRISTANCHO MONTAÑO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCIÓN: EJECUTIVO
T. PROVIDENCIA: SUSTANCIACION – LEY 1437/11

Del decreto de pruebas

Vencido el término de traslado, se procede a decidir sobre las pruebas solicitadas y allegadas, de conformidad con lo normado en inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., al cual se acude por remisión del artículo 299 del C.P.A.C.A, en consecuencia, se decretan las siguientes:

Demandante:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

Demandando

Documental mediante oficio: Frente a la solicitud relativa a oficiar a la entidad territorial para que allegue los soportes de gestión realizada, concerniente a la ejecución del pago de la sentencia a favor del ejecutante, el despacho considera que la misma es innecesaria, en tanto, lo que se pretende dilucidar en nada infiere con la prueba solicitada, razón por la cual se niega.

Respecto de la solicitud de que se certifique la fecha en que la parte ejecutante solicitó el pago de la sentencia, dicha documental se niega por innecesaria dado que la información requerida fue aportada con la demanda, así como también dicha información se desprende de la Resolución No. 1500.56.03/1788 del 20 de junio de 2018 suscrita por el Secretario de Educación de Villavicencio. (pag. 55 y 59 de la demanda)

De la fijación de fecha para audiencia inicial

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Atendiendo a la remisión expresa que hace el artículo 299 del C.P.A.C.A., de conformidad con el numeral 2º de artículo 443 del C.G.P., es necesario convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibidem, razón por la cual se dispone:

PRIMERO. Convocar a las partes a audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día doce **(12) de abril de 2023, a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma virtual “Lifesize”, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la audiencia.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se informa que el expediente podrá ser consultado en el portal Samai, que en caso de requerir acceso al expediente privado, podrá efectuarse con antelación la solicitud al siguiente correo electrónico: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene al ejecutado para que concurra a la citada audiencia mediante apoderado; a su turno, se les previene a las partes y a sus apoderados sobre el deber que les asiste de concurrir a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., a la cual, también podrán asistir los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO. Exhortar a la entidad ejecutada para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo con la parte ejecutante. El acta de reunión de dicho comité será requerida en el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza